



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-52023124-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-984-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-32307967-APN-MT y en el IF-2020-37681579-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1872/22** y **1873/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.24 16:08:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.24 16:08:17 -03:00

En la Ciudad de Avellaneda, a los 18 días del mes de Marzo de 2020, entre FERRUM S.A., representada en este acto por los Sres. Pablo González Mazzocchi, Raúl Alberto Gómez y Javier Andres Canosa en su carácter de apoderados de la misma, en adelante FERRUM, y por la otra, el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, representado en este acto por los Sres. Hugo Bazán e Ismael Lezcano en su condición de Secretario General y Secretario adjunto respectivamente, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1255, Avellaneda, en representación de los trabajadores afiliados que prestan tareas en relación de dependencia para FERRUM, en conjuntamente con los Sres. GOMEZ ALCIDES RAMON, VERA GUSTAVO ALEJANDRO, FERREYRA JUAN CARLOS, VILLALBA ALEJANDRO RAFAEL, PINILLA LEANDRO NICOLAS, REARTE DAMIAN ALEJANDRO en su calidad de miembros de Comisión Interna de los trabajadores de FERRUM, adelante EL SINDICATO, expresan:

### **I.- Fundamentos.**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, de manera inmediata, 12 de marzo de 2020, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia (Decreto de Necesidad y Urgencia 325/20).

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (Presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa FERRUM, más allá de la prescripción transitoria que dispone el Poder Ejecutivo Nacional de prohibir despidos sin causa o suspensiones por razones económicas (art. 221 LCT) sin pago de compensación económica.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad en la que se encuentra FERRUM con motivo de la sensible baja en las ventas y pedidos de su producción por las razones antes señalada en la actividad de la construcción principal del establecimiento

Ello motivó iniciar una mesa de diálogo con los Representantes Sindicales del personal convenionado y con el personal fuera de convenio de acordar suspensiones de personal con pago de una Asignación No Remunerativa (art. 223 bis LCT) y tal como ratifica su vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia 329/20.

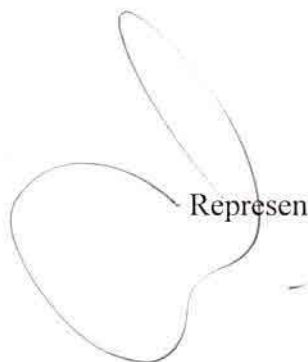
Por ello, ACUERDAN:

**PRIMERA:** El personal quedará suspendido por razones económicas en los términos previstos en el art. 223 bis de la LCT, estableciéndose el pago de una Asignación no remunerativa equivalente al 87,5% desde el 20/03/2020 hasta el 13/04/2020 del salario neto de cada colaborador por cada día de suspensión el de 14/04/2020 hasta el 30/04/2020 el pago de una Asignación no remunerativa equivalente al 80,0% del salario neto de cada colaborador por cada día de suspensión.. En el Anexo A del presente Acuerdo Colectivo se detalla aquel personal comprendido en este supuesto como también el período en que se aplicará dicha suspensión.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. A tal efecto se obligan a mantener reuniones periódicas a fin de continuar analizando la situación de crisis actual.

**TERCERA:** Las partes se obligan a presentar éste acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a los efectos de su registro y/u homologación.

**CUARTA:** Las Partes se comprometen a continuar en dialogo permanente los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.



Representación Empresaria



Representación Sindical  
IF-2020-32307967-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-32307967-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 15 de Mayo de 2020

**Referencia:** 1

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.15 14:19:27 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez  
Asistente administrativo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.15 14:19:28 -03:00



En la Ciudad de Avellaneda, a los 30 días del mes de Abril de 2020, entre FERRUM S.A., representada en este acto por los Sres. Pablo González Mazzocchi, Raúl Alberto Gómez y Javier Andres Canosa en su carácter de apoderados de la misma, en adelante FERRUM, y por la otra, el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, representado en este acto por los Sres. Hugo Bazán e Ismael Lezcano en su condición de Secretario General y Secretario adjunto respectivamente, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1255, Avellaneda, en representación de los trabajadores afiliados que prestan tareas en relación de dependencia para FERRUM, en conjuntamente con los Sres. GOMEZ ALCIDES RAMON, VERA GUSTAVO ALEJANDRO, FERREYRA JUAN CARLOS, VILLALBA ALEJANDRO RAFAEL, PINILLA LEANDRO NICOLAS, REARTE DAMIAN ALEJANDRO en su calidad de miembros de Comisión Interna de los trabajadores de FERRUM, adelante EL SINDICATO, expresan:

### **I.- Fundamentos.**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, de manera inmediata, 12 de marzo de 2020, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia (Decreto de Necesidad y Urgencia 325/20).

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (Presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa FERRUM, más allá de la prescripción transitoria que dispone el Poder Ejecutivo Nacional de prohibir despidos sin causa o suspensiones por razones económicas (art. 221 LCT) sin pago de compensación económica.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad económica financiera que tiene FERRUM con motivo de la sensible baja en las ventas y pedidos de su producción por las razones antes señalada en la actividad de la construcción principal de Avellaneda y Pilar. FERRUM que posee en las localidades bonaerenses de Avellaneda y Pilar.

Ello motivó iniciar una mesa de diálogo con los Representantes Sindicales del personal convenionado y con el personal fuera de convenio de acordar suspensiones de personal con pago de una Asignación No Remunerativa (art. 223 bis LCT) y tal como ratifica su vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia 329/20.

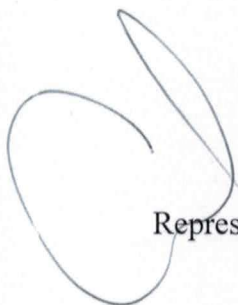
Por ello, ACUERDAN:

**PRIMERA:** El personal quedará suspendido por razones económicas en los términos previstos en el art. 223 bis de la LCT, estableciéndose el pago de una Asignación no remunerativa equivalente al 80% salario neto desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020 de cada colaborador por cada día de suspensión.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. A tal efecto se obligan a mantener reuniones periódicas a fin de continuar analizando la situación de crisis actual.

**TERCERA:** Las partes se obligan a presentar éste acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a los efectos de su registro y/u homologación.

**CUARTA:** Las Partes se comprometen a continuar en dialogo permanente los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.



Representación Empresaria



Representación Sindical



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-37681579-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Junio de 2020

**Referencia:** EXP-2020-37679987-APN-MT FERRUM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.11 12:08:17 -03:00

Lidia Anahi Serral  
Analista técnico  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.11 12:07:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 984-22 Acu 1872/1873-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.